



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sanz, y Antonio Balbino nonz queda el
 Comen sin ene abarto pucaso; puen haviendose hecho postura
 por Angel suerto, y admitida en los terminos que entra el
 libro Capitulor azeptada puenre segun la diligencia fijada en
 el Expediente deve obligarse a su Cumplimiento, haviendo
 en su beneficio y corman Abarcacion la Consulta que esta a
 cordada. Y onto todo lo relacionado por el Sr. Jefe: Quere
 pecto a que sus facultades solo en un Concilio aprueidin los
 Ayuntam^{to} y deciden en causa de discordia, y averigarse en lo
 de enas imprefuicio el dno. el Incuvas en los tribunales de
 Justicia, a lo que se determine por el mayor numero de votos;
 sin que por ello se lique a la decision de su Tribunal que en
 Justicia haivido; devia remandar y mando felleve a est^{to}
 por lo de ahora, y hasta otra superior Resolucion de Cuenta
 Cero y cuerpo de los dnos. Sres. Vocales lo determinas a plurali-
 dad de Voto; y que sede a los dnos. que lo pidan y lo tienen
 pntondido los testimonios segun recuiteren Comen y fueren
 xda.

Con lo que se acabó en el Ayuntamiento que firmaron los dnos.

[Handwritten signatures and names]
 En la villa de... del Sr. Antonio Melgares Secura
[Signature]

